

Cipolletti, 10 de febrero de 2026 .-.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas F.C.N. C/ M.F.E.H. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO. (Expte. N°CI-00251-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. C.N.F. DNI N° 4. mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.n.d.a.2. con el Sr. E.H.M.F., DNI 4., correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de su hijo en común Y.E.M.F. DNI N° 5..

Denuncia que el demandado no cumple con el régimen de comunicación, ya que desde la firma del acuerdo solamente tuvo contacto con el niño una sola vez. Expresa que tampoco dio cumplimiento en lo que respecta a la inscripción en la obra social del niño, quien la necesita en forma urgente, ya que posee certificado de discapacidad.-

Consecuentemente, solicita se intime al demandado a que dé inmediato cumplimiento a lo pactado en el acuerdo que se pretende ejecutar, bajo apercibimiento de ley.

Asimismo, manifiesta que ya encuentra ya abierta la cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., a saber: N° de cuenta cuenta 1.y.C.0., solicita que dicha cuenta se reasigne a éstos autos.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450.

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice: "
REGIMEN DE COMUNICACIÓN: Las partes acuerdan que Y. permanecerá con su padre los días lunes, miércoles y viernes de 17:15 a 18:45 horas, y los días domingo de 13:00 a 19:00 horas.

Ambas partes se comprometen a mantener una comunicación respetuosa y fluida para garantizar el bienestar del niño.

PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. M.F.E.H. se compromete a aportar, en concepto de prestación alimentaria, a favor de su hijo Y., el veinticinco por ciento (25%) de todos sus ingresos, deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos en caso de corresponder, e incluyendo el SAC, con un piso mínimo mensual de \$247.000 (pesos

doscientos cuarenta y siete mil). El pago se efectivizará del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial que se habilitará a tales efectos.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: *Se solicita a la Dirección de CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de F.C.N.D.N.4.C.N.2..*

RETENCIÓN VOLUNTARIA: *El Sr. M.F.E.H.D.N.4., consiente la retención de la suma acordada en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria" en favor de su hijo M.F.Y.E.D.N.5.. por parte de su empleador.*

El señor M.F.E.H. presta funciones para C.I.N.S.C.N.3., con domicilio en J.J.L.3., Neuquén Capital, correo electrónico r.

NOTIFICACION A LA EMPLEADORA: *Se solicita a la Dirección de CIMARC que notifique a la empleadora C.I.N.S.C.N.3., con domicilio en J.J.L.3. Neuquén Capital, correo electrónico r. para que retenga el 25% de los ingresos del Sr. M.F.E.H.D.4., deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos en caso de corresponder, e incluyendo el SAC, en concepto de aporte voluntario a favor de su hijo M.F.Y.E.*

Hasta tanto se produzca la retención y/o apertura de cuenta, el pago se efectivizará bajo la modalidad que lo venían haciendo.-

GASTOS EXTRAORDINARIOS; *Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios (médicos, escolares, deportivos, etc.) serán abonados en partes iguales (50% cada uno), compartiendo el comprobante quien los realice para que la otra parte reintegre su parte proporcional.*

OBRA SOCIAL: *El señor M.F.E.H. se compromete a afiliar a su hijo Y. a la obra social correspondiente a su empleo en un plazo máximo de 10 (diez) días.*

Asimismo, la señora F.C.N. se compromete a entregar la documentación necesaria para concretar dicha afiliación. Las partes acuerdan que el presente acuerdo comienza a partir del mes de diciembre del corriente año"

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.y.C.0., abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- INTIMASE al Sr. E.H.M.F., DNI 4., para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite: 1) haber dado cumplimiento a la inclusión del niño Y.E.M.F. DNI N° 5. en la Obra Social, bajo apercibimiento de disponer una multa a favor del menor de edad, 2) el pago de la prestación alimentaria

acordada a favor del mismo, bajo apercibimiento de ejecución, pudiendo en consecuencia, disponerse la retención judicial de sus haberes, decretar el embargo y posterior ejecución de los bienes necesarios hasta cubrir el importe adeudado; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). Notifíquese, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

Asimismo, INTIMESE al Sr. E.H.M.F., DNI4., a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con su hijo, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.- NOTIFIQUESE.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. PAULA RUIZ, por su doble carácter ejercido, en la suma de PESOS TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 304.542) (3JUS+ 40% apoderado), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora Oficial, Dra. PAULA RUIZ que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. 250-900002139 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza